



35-DSyE/DE-277-11

Caracas,

04 ABR. 2011

Ciudadana
Econ. Gladys Fernández
Directora de Administración y Finanzas
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, a objeto de remitir los criterios para cancelar el Abono de Intereses sobre Prestaciones Sociales (8.5%), que debe efectuarse al personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no Obrero) de la Institución; correspondiente al período 2010-2011, de acuerdo al Instructivo para el pago de este beneficio, emanado del Consejo Nacional de Universidades (CNU) a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en el oficio PAF No. 0140/2011 de fecha 31/03/2011.

FUNDAMENTO LEGAL

El pago del 8.5% tiene su base legal para el personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, en la sesión ordinaria del CNU celebrada el 20/02/1990, No. 03, Acta No. 217; en la cual se resuelve aprobar en el punto 6, literal 3 lo siguiente:

"Cancelar al personal Docente y de Investigación activo en las universidades nacionales, intereses de prestaciones sociales acumulados. Las cantidades así canceladas deben ser descontadas del total de los intereses que le corresponda al profesor cuando finalicen su relación laboral".

De igual modo, para el personal Administrativo y Técnico, el pago del 8.5% tiene su fundamento legal en la Sesión Ordinaria del CNU, celebrada el 26/11/1993, No. 29, Acta 275; en la cual se resuelve aprobar en el punto 8, literal c) lo siguiente:

"Cancelar a partir del año 1994 al personal activo, hasta un 8.5% del sueldo anual básico a cuenta de los intereses por pagar, calculados tomando como base el año 1975."
"Cancelar a partir del año 1994 al personal jubilado y pensionado antes de esta fecha y cuando corresponda hasta el 8.5% del sueldo anual básico, a cuenta de los intereses tomando como base el año 1975".

DEFINICION

Es un pago a cuenta de los montos adeudados, por concepto de los intereses generados por las prestaciones sociales, acumuladas anualmente al personal activo, pensionado y jubilado, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades, en los acuerdos laborales establecidos con los organismos gremiales federativos: Resolución del CNU de fecha 20/02/1990 (personal académico) y Resolución del CNU de fecha 26/11/1993 (personal administrativo).

000819

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

Maria J. Torres



35-DSyE/DE- 277-11

BASE DE CÁLCULO

El 8.5% debe ser calculado, con base en el salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2010), tomando como referencia la remuneración asignada al 31/12/2010.

DEFINICION DE SUELDO BASICO

Personal Académico: incluye el sueldo devengado al 31/12/2010, con base a la tabla vigente para las Normas de Homologación 2008-2009, la prima por cargo, prima titular, la prima por hijo y la de los auxiliares académicos ubicados en la categoría V al 31/12/2010.

Personal Administrativo, Profesional, Técnico y de Servicio: incluye el sueldo devengado al 31/12/2010, con base a la tabla vigente para las Normas de Homologación 2008-2009, la prima de antigüedad (cláusula No. 28 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. No. 38.928 de fecha 12/05/2008), prima por cargo, prima por hijo, prima por hogar, prima profesional o técnico, prima por grado académico (cláusula No. 34 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. No. 38.928 de fecha 12/05/2008) y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) si lo tuviere al 31/12/2010; según se deduce de los mencionados formatos.

En cuanto al salario base para el pago del personal Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no Obrero), hay que destacar que debe incluirse el sueldo compensatorio o diferencia de sueldo, así como también la prima por cargo, prima jerárquica o la prima de confianza, según sea el caso. Cabe aclarar que la prima por cargo es aquella que se cancela por las responsabilidades de Dirección que debe cumplir un empleado en la estructura organizativa de la Institución. En nuestro caso, se asigna al personal que ejerce funciones de Director, Sub Director o Coordinador en la Facultades y Dependencias Centrales o aquel personal directivo y los empleados regulares. Tal es el caso de los funcionarios responsables de gerenciar las Divisiones, Departamentos, Secciones o su equivalente en cada Facultad o Dependencia Central.

Por otra parte, debe entenderse que la prima de cargo, confianza y jerárquica es la asignada a todos aquellos que ocupan cargos calificados como tales, por la cláusula 16 de la I Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Central de Venezuela (UCV) y el Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT) y la cláusula 6 del Acuerdo Resolución suscrito entre la UCV y la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), en los cuales se indica entre otros los siguientes: Directores, Sub Directores, Jefe de Nómina, División, Departamento, Personal, Bienes, Prensa, Compras, Secretarías y Porteros de la Autoridades, etc.

INSTRUCCIONES

1. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas que generen intereses por un monto igual o superior al 8.5% del salario anual básico devengado en el año 2010. Tomando como referencia la remuneración percibida al 31/12/2010.



35-DSyE/DE- 277-11

2. Calcular las prestaciones sociales acumuladas por el trabajador, con base a la normativa vigente para el Sector Universitario y conforme a lo establecido en los acuerdos federativos en lo que se refiere a los conceptos de salario integral.

Es importante dejar por sentado en el presente instructivo, el cumplimiento de lo establecido por Normas de Homologación, con respecto a la base de cálculo de los componentes incluidos en el salario integral, que ninguno de ellos será considerado para producir efecto sobre sí mismo.

(Sueldo Integral + Incidencias de los Bonos Vacacional y Fin de Año (90 días) x 2 x Tiempo de Servicio – Anticipos.

Las incidencias de los Bonos Vacacional y Fin de Año, se deben calcular considerando lo siguiente:

Para el personal que cotiza Caja de Ahorros:

Sueldo Básico + Primas + Caja de Ahorro + Incidencias (Bono Vacacional: 90 días) + (Bono de Fin de Año: 90 días).

Incidencia Bono Vacacional (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3.575) + (\text{Primas} \times 3.250)) / 12$

Incidencia Bono Fin de Año (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3.575) + (\text{Primas} \times 3.250)) / 12$

Para el personal que NO cotiza Caja de Ahorros:

Sueldo Básico + Primas + Incidencias (Bono Vacacional: 90 días) + (Bono de Fin de Año: 90 días).

Incidencia Bono Vacacional (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3.575) + (\text{Primas} \times 3.250)) / 12$

Incidencia Bono Fin de Año (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3.575) + (\text{Primas} \times 3.250)) / 12$

3. El número de días a tomar en consideración por cada año de servicio laborado para calcular el acumulado de prestaciones sociales será de sesenta (60) días.
4. Deducir los anticipos de prestaciones sociales otorgados al trabajador, conforme a la fecha en que se han otorgado cada uno de ellos.
5. Deducir los montos pagados anteriormente (8.5%), a cuenta de los intereses adeudados sobre Prestaciones Sociales Acumuladas, conforme a la fecha en que se han efectuado dichos pagos anuales.
6. El tiempo de servicio del trabajador para el mencionado pago se determinara al 01/05/2010. Cuando se calcule el tiempo de servicio efectivo para determinar el capital de prestaciones sociales que ha devengado intereses desde el 01/05/2009



35-DSyE/DE- 274-11

al 30/04/2010, las fracciones superiores a seis (6) meses deberán ser elevadas a un (1) año y las fracciones inferiores no se tomarán en cuenta a los fines antes descritos.

7. Le corresponde el pago de abono de intereses sobre prestaciones sociales (8.5%) a los trabajadores que al 01/05/2010, tengan un (1) año o más de servicio.
8. Calcular los intereses generados por las Prestaciones Sociales acumuladas, con base en la tasa promedio pasiva anual, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para tal fin, cuyo promedio entre el 01/05/2010 al 30/04/2011, es de 14.86 %. Ahora bien, en virtud que el BCV da publicidad a las tasas mensuales, con un retraso de quince (15) días o más posteriores al cierre del mes, se utilizó para los meses de marzo y abril del presente año, la misma tasa del mes próximo anterior publicada por el Banco Central de Venezuela (febrero).

Cabe señalar que esta tasa es aplicable para estos casos, ya que la Institución, como es bien conocido, se mantiene en el antiguo régimen de prestaciones sociales, es decir, el previsto en la Ley Orgánica del Trabajo publicada en la Gaceta Oficial No. 4.240, extraordinaria del 20/12/1990.

9. Cuando los intereses generados durante el año 2010, representen montos iguales o inferiores al 8.5%, se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por este concepto.
10. Cuando los intereses generados durante el año 2010, representen montos superiores al 8.5%, se debe pagar al trabajador sólo hasta este porcentaje (8.5%) de la asignación anual devengada durante el año 2010. Tomado como referencia el salario devengado al 31/12/2010.

I. PERSONAL A QUIEN LE CORRESPONDE ESTE PAGO

Este pago se realizará al personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no Obrero) en las siguientes situaciones:

Activo incluido en el Registro de Asignación de Cargos y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales.

Becarios del CDCH y en año sabático, los últimos pueden estar en nómina regular del CDCH o en proceso de reincorporación a la nómina regular.

Jubilado y Pensionado por Incapacidad, a quienes no se les ha cancelado las prestaciones sociales causadas y se le adeuden intereses; se les cancelará el 8.5% de la asignación anual devengada por concepto de jubilación o pensión durante el año 2010; tomando como referencia el monto de la asignación al 31/12/2010.

El personal Jubilado y Pensionado por Incapacidad a quienes se les ha cancelado las prestaciones sociales causadas y se le adeuden la totalidad o parte de los intereses generados por las prestaciones sociales, se le cancelará el 8.5% de la asignación anual devengada durante el año 2010; tomando como referencia el monto de la asignación al 31/12/2010.



35-DSyE/DE- 277-11

Los que se encuentren de Permiso No Remunerado (personal, estudios, en entes internos o externos), excedencia pasiva, deben ser ubicados en la nómina regular; de ello no ser posible debe ser procesado a través de reclamos ante las respectivas Facultades o Dependencias Centrales.

Personal Contratado: El personal no cancelado por nómina central, cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales, le corresponderá a cada Facultad o Dependencia Central realizar el pago.

Retirados entre el 01/05/2010 y el 30/04/2011, le corresponde el pago parcial o total a través de nómina, de ello no ser posible, el pago deberá hacerse mediante reclamos ante las Facultades o Dependencias Centrales.

II. PERSONAL A QUIEN NO LE CORRESPONDE ESTE PAGO

Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no Obrero) Jubilado y Pensionado entre los años 1976-1987, 1988-1989, 1990-1993 y 1994-1997, a quienes se les canceló la totalidad de los Intereses adeudados, con los recursos que a partir del año 2000 otorgó el Ejecutivo Nacional al sector universitario, para honrar la deuda por concepto de los Pasivos Laborales.

Personal activo que al 30/04/2010, no haya cumplido un (1) año efectivo de servicio; sin poder ser elevadas las fracciones superiores de seis (6) meses a un (1) año.

Es importante señalar, que la rendición de cuenta por dicho concepto, debe ser remitido a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Sin otro particular al cual hacer referencia, me despido.

Atentamente,

Prof. Bernardo Méndez
Vice-Rector Administrativo



LF/MSVAC/do.-
04/04/2011

Anexo Oficio PAF No. 0140/2011 del 31/03/2011

C.C.: Rectora / Vicerrector Administrativo / Vicerrector Académico / Secretario UCV / Dirección de Planificación y Presupuesto / Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones / Unidad de Auditoría Interna / Dirección de Asistencia y Seguridad Social / División de Relaciones Laborales / División de Administración de Personal / División de Planificación del Personal UCV / Unidad de Apoyo Administrativo RRHH / Facultades / Dependencias Centrales / Sindicatos APUCV, APUFAT, SINATRA UCV Caracas – Maracay.

PAF No. 0140/2011

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Caracas, 31-03-2011

Ciudadana
 Cecilia García Arocha
 Rectora
 Universidad Central de Venezuela
 Su Despacho

Reciba un cordial saludo, me dirijo a usted en la ocasión de remitir para su conocimiento y fines consiguientes el Instructivo para la cancelación del 8,5% correspondiente a abono de los intereses de antigüedad generados por las prestaciones sociales del Personal Docente y de Investigación, Personal Administrativo, Profesional y Técnico adscrito a las Universidades Nacionales y el Fideicomiso para el personal Obrero, correspondiente al año 2011.

Agradecemos tomar las previsiones necesarias a fin de que su Despacho remita el referido instructivo a las unidades administrativas (oficinas de personal, administración y auditoría interna) encargadas de realizar los cálculos y el trámite del beneficio.

Es importante recordarle, la responsabilidad que tenemos como administradores del patrimonio de la nación, de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuenta, que rigen a la Administración Pública, ya que somos parte de un equipo que busca con compromiso social, consolidar la transformación universitaria, a través del dialogo constructivo con principios éticos para avanzar en la construcción de la patria socialista.

Sin otro particular a que hacer referencia.

Atentamente,



DRA. TIBISAY HUNG RICO

Adjunta a la Directora de la OPSU

Delegación según Resolución 915, G.O. No. 39.609, de fecha 31/01/2011

Anexo: Lo indicado
 ZC/ep/

Educación Universitaria Bolivariana y Socialista

Calle Este 2 entre Esq. Dr. Paúl y Salvador de León, TORRE MPPEU -CNU,
 sector La Hoyada, Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Caracas.

www.opsu.gob.ve

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DEL 8,5% AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN,
PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y TÉCNICO,
Y FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OBRERO
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
AÑO 2011

INTRODUCCIÓN

Para el cálculo del 8,5% que cancela anualmente el Ejecutivo Nacional al personal activo, jubilado y pensionado, se aplicarán los siguientes criterios:

1. El 8,5% tiene su basamento legal en función del tipo de personal
 - a) Personal docente y de investigación, según Acta N° 217 aprobada en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades celebrada el 20 de febrero de 1990.
 - b) Personal administrativo, profesional y técnico, según Acta N° 275 aprobada en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (en adelante CNU) celebrada el 26 de noviembre de 1993.

2. El 8,5% se define como:

Un pago al personal activo, pensionado y jubilado a cuenta de los montos adeudados por concepto de intereses, generados por las prestaciones sociales acumuladas anualmente, que fue aprobado por el CNU en los acuerdos laborales establecidos con los organismos gremiales federativos.

3. Son beneficiarios de este pago:
 - a) Personal docente y de investigación, personal administrativo, profesional y técnico activo, incluido en el Registro de Asignación de Cargos (RAC) y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales.
 - b) Personal docente y de investigación, y personal administrativo, profesional y técnico, *jubilado, y pensionado*, a quienes aún no se les ha cancelado las prestaciones sociales causadas y se le adeuden intereses de prestación de antigüedad.
 - c) Personal docente y de investigación, y personal administrativo, profesional y técnico, *jubilado, y pensionado*, a quienes ya se les canceló las prestaciones sociales causadas y se les adeude la totalidad o parte de los intereses de prestación de antigüedad.



4. El monto a cancelar será el 8,5% del salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2010), tomando como referencia la remuneración asignada al 31/12/2010, y en función del tipo de personal:

- a) Personal docente y de investigación, sueldo básico anual devengado al 31/12/2010, con base a la tabla vigente por las Normas de Homologación 2008 – 2009, la prima por cargo, prima de titular, prima por hijo y la de los Auxiliares académicos ubicados en la categoría V al 31/12/2010.
- b) Personal administrativo, profesional y técnico, sueldo básico anual devengado al 31/12/2010, con base a la tabla vigente por las Normas de Homologación 2008 – 2009, la prima de antigüedad en base al salario normal (Cláusula N° 28 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. N° 38.928 de fecha 12/05/2008), prima por cargo, prima por hijo, prima por hogar, prima por profesionalización, prima por grado académico (Cláusula N° 34 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. N° 38.928 de fecha 12/05/2008) y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) si lo tuviere, al 31/12/2010.

Los conceptos anteriormente señalados constituyen la referencia para efectuar el cálculo del 8,5% para el año 2011.

INSTRUCCIONES

1. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas que generen intereses de prestación de antigüedad por un monto igual o mayor al 8,5% del salario básico anual devengado durante el año 2010.
2. Cuando los intereses de prestación de antigüedad generados en el año 2010, representen montos inferiores al 8,5% se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por ese concepto.
3. Calcular las prestaciones sociales acumuladas que representa la prestación de antigüedad adeudada más el interés de prestación de antigüedad acumulado, conforme a la normativa vigente para el Sector Universitario y lo establecido en los acuerdos federativos.
4. El salario a considerar para el cálculo de la prestación de antigüedad, debe ser el establecido en los acuerdos federativos, aprobados por el CNU a través de la Oficina de



5. Con respecto a la base de cálculo de los componentes del salario integral, ninguno será considerado para producir efectos sobre sí mismo.

6. La sumatoria o el acumulado de los anticipos de las prestaciones sociales otorgados al trabajador deben ser descontados de las prestaciones sociales acumuladas en la **fecha efectiva del pago**. La cantidad que resulte se utilizará para el cálculo del nuevo capital acumulado, el cual servirá de base para obtener los intereses de prestación de antigüedad consiguientes del período.

7. Los anticipos de los **Intereses de prestación de antigüedad** generados por las prestaciones sociales (el 8,5% otorgado como pagos de intereses anuales, y cualquier otro pago recibido por este concepto), deben ser descontados en la fecha efectiva de pago de los **Intereses de prestación de antigüedad** generados hasta ese momento en ese período. En caso de que la diferencia resulte negativa ésta debe ser descontada del capital acumulado para esa fecha, e iniciar los cálculos sucesivos del período con el nuevo capital obtenido.

8. Las tasas de interés son las estipuladas en la Ley Orgánica del Trabajo (1991) y calculadas por el Banco Central de Venezuela (en adelante BCV) en función de los intereses pasivos del mercado de ahorro del país, las condiciones del mercado monetario y la economía en general. Para las tasas a partir del 19 de junio de 1997 (fecha de vigencia de la Nueva Ley Orgánica de Trabajo (en adelante LOT 1997)) y años subsiguientes se tomó la tasa promedio pasiva de depósitos a plazo de 90 días de los seis (06) principales bancos comerciales del país, publicadas por el BCV. Se anexa relación de las tasas hasta el mes de febrero del año en curso.

9. No reciben el beneficio el personal docente y de investigación, y personal administrativo, profesional y técnico, *jubilado, pensionado, retirado o fallecido*, en los períodos 1976 – 1987; 1988 – 1989; 1990 – 1993 y 1994 – 1997, por cuanto se les canceló la totalidad de los intereses de prestación de antigüedad adeudados y los intereses generados por el retardo del pago de las prestaciones sociales, a partir de los recursos otorgados por el Ejecutivo Nacional al sector universitario desde el año 2000, para honrar la deuda por concepto de pasivos laborales.

10. No reciben el beneficio el personal docente y de investigación, personal administrativo, profesional y técnico, y personal activo que para la fecha de corte no haya cumplido un año



LAS UNIVERSIDADES NACIONALES QUE SE RIGEN
POR EL RÉGIMEN LABORAL DEL AÑO 1997

Las Universidades Nacionales que se rigen por el régimen laboral del año 1997 deben cumplir el procedimiento establecido con respecto a la creación de cuentas individuales para cada uno de los trabajadores universitarios, y su depósito en el sistema financiero, en la medida que el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (MPPPF) y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) otorguen los recursos necesarios.

Tales Universidades deben contemplar la deuda acumulada hasta el 31/12/2000 en base a lo contemplado en el régimen laboral del año 1991, y deberán pagar el 8,5% a cuenta de la deuda pendiente, calculado con salarios del tabulador vigente durante el año 2010.

FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OBRERO

Son beneficiarios de este pago el personal obrero, cuyo fundamento legal se encuentra dispuesto en el Decreto N° 859 de fecha 25 de abril de 1975.

INSTRUCCIONES

- 1.El trabajador debe tener prestaciones de antigüedad acumuladas con fecha de corte al 30/04/2010, las cuales generan intereses de prestación de antigüedad hasta la fecha de corte 30/04/2011. Al respecto, tomar como referencia la tabla de salarios vigentes según las Normas de Homologación 2008 – 2009.
- 2.El salario integral a considerar para el cálculo de las prestaciones sociales, debe ser el establecido en la Normativa Laboral vigente correspondiente al sector (Convención Colectiva

3.Los números de días a pagar por cada año de antigüedad serán los contemplados en la Resolución emanada del CNU de fecha 07 de abril del 2000, referente a la homologación a 60 días para el personal administrativo, el cual es extensivo al personal obrero.

4.Las tasas de interés son las estipuladas en la Ley Orgánica del Trabajo (1991) y calculadas por el BCV en función de los intereses pasivos del mercado de ahorro del país, las condiciones del mercado monetario y la economía en general. Para las tasas a partir del 19 de junio de 1997 (fecha de vigencia de la Nueva LOT) y años subsiguientes, se tomó la tasa promedio pasiva de depósitos a plazo de 90 días de los 6 principales bancos comerciales del país, publicadas por el BCV. Se anexa relación de las tasas hasta el mes de febrero del año en curso.

Anexo: lo indicado

28 de marzo 2011



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

INDICADORES

Tasa de Interés Aplicable al Cálculo de los Intereses sobre Prestaciones Sociales

	GACETA OFICIAL		Promedio entre Activa y Pasiva 1/	Activa 2/	Pasivas	Promedio Anual Tasa Pasiva
	Número	Fecha				
2011						
Abril			16,37	17,85	14,89	14,86
Marzo			16,37	17,85	14,89	14,82
Febrero	39.631	10/03/2011	16,37	17,85	14,89	14,79
Enero	39.611	08/02/2011	16,29	17,53	15,05	14,78
2010						
Diciembre	39.591	11/01/2011	16,45	17,89	15,01	14,74
Noviembre	39.570	09/12/2010	16,25	17,76	14,74	14,74
Octubre	39.548	09/11/2010	16,38	17,7	15,06	14,78
Septiembre	39.526	07/10/2010	16,1	17,43	14,77	14,76
Agosto	39.504	07/09/2010	16,28	17,97	14,59	14,75
Julio	39.484	10/08/2010	16,34	17,73	14,95	14,74
Junio	39.461	08/07/2010	16,1	17,65	14,55	14,70
Mayo	39.441	08/06/2010	16,4	17,93	14,87	14,72
Abril	39.420	10/05/2010	16,23	17,95	14,51	14,81
Marzo	39.402	13/04/2010	16,44	18,36	14,52	14,94
Febrero	39.380	05/03/2010	16,65	18,55	14,75	15,16
Enero	39.362	05/02/2010	16,74	18,96	14,51	15,35